



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA

Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja.
Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120240004696

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1076/2024

Grupo de trabajo: G

Materia: Dº hipotecario y regis.

Interesado D./Dª .CERVEZAS ESPECIALES ALEMANAS ,S.L y AXACTOR ESPAÑA SLU

Abogado/a:

Procurador/a: D.AMANDA TORMO MORATALLA y JAVIER HERNANDEZ BERROCAL

Demandado D.WILLIAM JOHN COOK y JAMES R J GOSDE

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 1076/2024, en reclamación de **58.159,31 euros de principal , 48,93 euros intereses de demora, 384,81 euros intereses de demora y 24.024 euros calculados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados en los siguientes lotes:

- LOTE ÚNICO:**

Finca registral nº 300255 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrevieja al tomo 2667, libro 7, folio 66, inscripción 1ª.

DESCRIPCIÓN.- URBANA. 31.- VIVIENDA tipo dúplex, a la que se le asigna el número 31 a efectos de urbanización. **SITUACION.-** En término municipal de Torrevieja, Alicante, partido de Los Gases, de la Loza y de La Loma, sitio denominado Aguas Nuevas, y sobre parte de la parcela 20 del proyecto de reparcelación del Sector 13-A-2, a efectos de identificación M-7-1 y M-7-3, del Conjunto Residencial denominado ANEA, con fachada a la Avenida del Sur. Se encuentra, según se mira desde la calle de su situación, séptima contando de derecha a izquierda, cubierta de tejado. **SUPERFICIE Y DISTRIBUCION:** La superficie total construida entre ambas plantas es de SESENTA Y NUEVE METROS, DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS y la útil de CINCUENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. **Distribuída en diferentes habitaciones, servicios y dependencias. OCUPACION:** La



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	1/9



superficie construída en planta baja es de TREINTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, posee un patio, en su parte trasera, que ocupa ONCE METROS, ONCE DECIMETROS CUADRADOS, y una zona en su parte delantera, destinada a aparcamiento, acceso y jardinería con una superficie de CUARENTA Y NUEVE METROS, SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS; todo ello ocupa una parcela de NOVENTA Y CINCO METROS, TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDEROS: Linda según se mira desde la calle de su situación, al Frente, Avenida del Sur; Derecha entrando, vivienda dúplex número treinta; Izquierda entrando, vivienda dúplex número treinta y dos; y fondo, zona verde pública. Cuota: Se le asigna una cuota de participación de DOS ENTEROS, OCHOCIENTAS ONCE DIEZMILESIMAS POR CIENTO (2,0811%). La finca de este número no consta coordinada gráficamente con el Catastro.

IDUFIR: 03059000853847.

Referencia catastral: 4883801YH0048S0028QU.

Localización: Calle Avellaneda, 7, Puerta 31 de la Urbanización, de Torrevieja, Alicante (03183).

Situación posesoria: NO CONSTA.

Vivienda habitual del ejecutado: NO.

Tasación a efectos de subasta: 203.765,00 €.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	2/9



Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.^a) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.^a) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.^a) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.^a) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.^a) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	3/9



posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	4/9



Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble.

Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible,

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	5/9



la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate.** Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados.** Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	6/9
				

inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	7/9



Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.

Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

- Subasta por lotes. Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842- YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	8/9



deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 02 de junio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	02/06/2026 20:37:04
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00003842-YQ7H38MFXT7HBDB1XD1CY1614ZXD1CY1614ZN13R	PÁGINA	9/9
				



ALEJANDRO MARÍA BAÑÓN GONZÁLEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL TORREVIEJA NUMERO TRES, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria
CERTIFICO:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **300255**
Municipio/Sección: TORREVIEJA
CRU: **03059000853847**

Tipo: Vivienda unifamiliar
Estado constructivo: Obra nueva terminada
VPO: No
Cuota participación: 2,0811%
Orden PH: 31

Superficies

Superficie terreno total: 95,32 metros cuadrados
Superficie construida: 69,17 metros cuadrados
Superficie útil: 59,50 metros cuadrados

Linderos

Lindero Norte/Frente: Avenida del Sur
Lindero Sur/Derecha: vivienda dúplex número treinta
Lindero Este/Izquierda: entrando, vivienda dúplex número treinta y dos
Lindero Oeste/Fondo: zona verde pública
Observaciones Linderos: Otros: DUPLEX
RESIDENCIAL ANEA

Localización

AVENIDA DEL SUR, número SN, planta 0, puerta 31 - Municipio: TORREVIEJA
Localización: AGUAS NUEVAS
Nombre finca: RESIDENCIAL ANEA

Datos catastrales

Referencia Catastral: 4883801YH0048S0028QU

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	JAMES ROBERT JOHN GOSDEN, Tarjeta de residencia
X5645257E	
Porcentaje:	50,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Estado civil:	Casado
Régimen matrimonial:	Otros
Otro régimen:	Con sujeción a su régimen matrimonial
Carácter adquisición:	Otros
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 12/05/2005





Fecha documento: 30/03/2005
Notario: MARÍA ESPERANZA LÓPEZ ESPEJO

Datos titular

Titular: WILLIAM JOHN COOK, Tarjeta de residencia X4852762S
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: COMPRAVENTA
Estado civil: Soltero
Asiento: Inscripción 4 de fecha 12/05/2005
Fecha documento: 30/03/2005
Notario: MARÍA ESPERANZA LÓPEZ ESPEJO

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: CAJA AHORROS MEDITERRANEO, C.I.F. G03046562
Principal: 130.000,00 euros
Fecha de inicio: 30/03/2005
Fecha de vencimiento: 30/03/2030
Duración: 300 meses
Asiento: Inscripción 5 de fecha 12/05/2005
Fecha documento: 30/03/2005
Notario: MARÍA ESPERANZA LÓPEZ ESPEJO

Certificaciones de carga

Fecha certificación: 20/12/2024
Título: CERTIFICACIÓN EJECUCION HIPOTECARIA
Protocolo/Juicio: 1076/2024
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE TORREVIEJA

MODIFICADA por la inscripción 8

HIPOTECA

A favor de: CERVEZAS ESPECIALES ALEMANAS S.L., C.I.F. B03801651
Porcentaje: 50,000000 %
Principal: 60.000,00 euros
Fecha de inicio: 30/01/2019
Duración: 120 meses
Asiento: Inscripción 7 de fecha 25/03/2009
Fecha documento: 30/01/2009
Notario: MANUEL FERRER GÓMEZ

HIPOTECA

A favor de: BANCO DE SABADELL S.A., C.I.F. A08000143
Principal: 130.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 31/12/2030
Duración: 300 meses
Asiento: Inscripción 8 de fecha 08/06/2022
Fecha documento: 21/04/2022
Notario: JAVIER MICÓ GINER





Modificación la inscripción 5

AFECCION

Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 08/06/2022

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

TORREVIEJA a 20/12/2024 13:48:52.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.





Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALEJANDRO MARÍA BAÑÓN GONZÁLEZ registrador/a titular de TORREVIEJA NUMERO TRES a día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20305912C644A1C7

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA

**Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja.
Plaza nº 3**

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120240004696

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1076/2024

Grupo de trabajo: NEGOCIADO 3

Materia: Dº hipotecario y regis.

Interesado D./Dª: CERVEZAS ESPECIALES ALEMANAS , S.L y AXACTOR ESPAÑA SLU

Abogado/a: LAIA GARCÍA MUÑOZ JAVIER HERNÁNDEZ BERROCAL por su compañera.

Procurador/a: D.AMANDA TORMO MORATALLA y JAVIER HERNANDEZ BERROCAL

Demandado D. WILLIAM JOHN COOK y JAMES R J GOSDE

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO

Juez stt: D.BELEN FERNANDEZ ALVAREZ En Torrevieja, a diez de julio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- DON JAVIER HERNÁNDEZ BERROCAL, Procurador de los Tribunales y de AXACTOR ESPAÑA, SLU, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214.3 de la LEC, se solicita ACLARACIÓN y/o RECTIFICACIÓN del *Auto dictado en las presentes actuaciones en fecha 5 de diciembre de 2024*, EN CUANTO AL IMPORTE POR EL QUE SE DESPACHA EJECUCIÓN. ERROR ARITMÉTICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 214.1 de la LEC establecen que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. La aclaración puede realizarse, según el apartado 2 de los artículos citados, de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del plazo de dos días desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 de los artículos citados).

Segundo.- En el presente caso mediante Auto de fecha 05/12/24, se acordó despachar ejecución en el procedimiento de referencia, estableciendo su parte dispositiva lo siguiente: “(...) *Se despacha ejecución a favor de BANCO DE SABADELL SA , parte ejecutante, contra D. WILLIAM JOHN COOK y D. JAMES R J GOSDE, parte ejecutada sobre el bien hipotecado reseñado en los antecedentes de esta resolución por las siguientes cantidades: 58.159,31 euros de principal , 48,93 euros intereses de demora, 384,81 euros intereses de demora y*

24.024 euros calculados para intereses y costas.” Sin embargo, la cantidad por la que se ha despachado ejecución adolece de un error aritmético que procede rectificar.

Dicha cantidad por la que se ha despachado ejecución adolece de un error aritmético que procede rectificar.

Mediante Auto de fecha 05/11/24 se declaró la nulidad por abusiva de la cláusula de 2 comisiones inserta como cláusula cuarta en la escritura de préstamo hipotecario, ordenándose la continuación de la ejecución hipotecaria con la supresión de dicha cláusula y de la cantidad reclamada por tal concepto, que asciende a 324,54 €. Asimismo, según resulta del acta de determinación de saldo aportada con la demanda como Documento nº 5, y teniendo en cuenta la limitación de los intereses ordinarios a la suma de 1.324,86 € conforme a lo establecido en el Hecho Sexto de la demanda, la cantidad correcta por la que debió despacharse ejecución asciende a **57.834,77 €, de acuerdo con el siguiente desglose: Capital 56.125,10 € Intereses ordinarios 1.324,86 € Intereses de demora 384,81 € Comisiones 0,00 € TOTAL 57.834,77 €**

Por todo lo cual, se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la aclaración y/o rectificación del **Auto de fecha 05/12/24 y, en consecuencia, procede también la rectificación del edicto de subasta de fecha 02/06/26**, a fin de que conste como cantidad objeto de ejecución en todas sus partes:

“ la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (57.834,77 €) en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos (capital 56.125,10 € Intereses ordinarios 1.324,86 € Intereses de demora 384,81 €), más la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (17.350,43 €) fijada provisionalmente para intereses y costas.”

Y no la que cantidad que erróneamente consta en dichas resoluciones.

Queda invariable lo demás.

Notifíquese con las publicaciones necesarias y llévase testimonio a los autos principales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ). Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.